



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente: AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE

Barranquilla, Atlántico, marzo quince (15) de dos mil veinticuatro (2024)

Se procede a admitir la acción de tutela en referencia, presentada por el ciudadano Camilo Ernesto Toro Polo, en contra del Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, por la presunta vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Del estudio de la presente acción de tutela se advierte la necesidad de vincular al presente trámite al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, y a las demás partes que intervinieron en el proceso penal radicado bajo el número 235556001219201300146, adelantado en contra del accionante Camilo Ernesto Toro Polo; también se infiere la necesidad de oficiar al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Barranquilla, para que certifique por cuenta de cuál proceso se encuentra detenido el aludido afectado.

Por tanto, atendiendo lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Política, y en los Decretos 2591 de 1991, y 333 de 2021, este Despacho.

RESUELVE

1- AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

2- OFICIAR al Juzgado Quinto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informe todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se le entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.



3- VINCÚLENSE a la presente acción de tutela al Director Seccional de Fiscalías del Atlántico, al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, y a las demás partes que intervinieron en el proceso penal radicado bajo el número 235556001219201300146 adelantado en contra del accionante Camilo Ernesto Toro Polo, para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, informen todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

4- OFICIAR por la Secretaría de esta Sala, al Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de esta ciudad a efectos de que para que dentro del término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, certifique por cuenta de cuál proceso se encuentra detenido el señor Camilo Ernesto Toro Polo.

5- REQUERIR al Juzgado Promiscuo Municipal de Pueblo Nuevo, Córdoba, para que en el informe que allegue como vinculado dentro de la presente acción, dé a conocer todos los sujetos procesales que intervinieron en la acción penal radicada bajo el número 235556001219201300146, con los nombres de sus apoderados y demás datos de notificación, al igual que se les **COMISIONA** para que notifiquen a dichos sujetos procesales de la presente acción, concediéndoles el término máximo de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, para que manifiesten todo lo que a bien tenga relación con cada uno de los hechos y pretensiones plasmados en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de ésta al momento de la notificación del presente auto.

6- Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados que puedan verse afectados con sus resultas, **SÚRTASE** este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la página web de la Sala Penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, a fin de perfeccionar el proceso de notificación de la decisión tomada en estas diligencias

7- TÉNGANSE como pruebas las aportadas por el accionante y por las accionadas en el informe, que en caso tal, sea rendido por la entidad al descorrer traslado.

8- ADVERTIR a la accionada sobre la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se



entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

9- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AUGUSTO ENRIQUE BRUNAL OLARTE
Magistrado